

RESOLUCIÓN N° 40/2008 (C.A.)

VISTO el Expediente C.M. N° 658/2007 por el cual NEOPEL S.R.L. acciona contra la Resolución Determinativa y Sancionatoria N° 1842/2006 (Expte. 2306-0011052/05), dictada por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución que se impugna fue dictada el 28/12/2006, notificada el 26/01/2007, según fs. 55, y la acción ante la Comisión Arbitral se promovió el día 21/02/2007.

Que la accionante, con cita de la Ordenanza Procesal de la Comisión Arbitral, expresa que cuando se trate de casos concretos originados en determinaciones impositivas, la acción ante la Comisión Arbitral debe promoverse dentro del plazo concedido por las normas de procedimientos de cada jurisdicción para la recurrencia de aquéllas. Que asimismo, a fs. 2, deja constancia que la presentación se efectúa dentro del período hábil para recurrir por ante el Tribunal Fiscal de la Provincia, habida cuenta de la feria judicial vigente.

Que a su turno, la Provincia de Buenos Aires afirma que la acción ante la Comisión Arbitral fue extemporánea y cita el art. 104 del Código Fiscal. Además, menciona que en la Provincia no hubo feria administrativa o suspensión de plazos procesales y que ello es con independencia de la feria dispuesta por el Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia la cual rige sólo para él, no para el resto de la Administración.

Que puesta al análisis del tema, esta Comisión recuerda que el plazo que prevé el art. 17 de la Ordenanza Procesal para accionar ante la Comisión Arbitral contra determinaciones impositivas de los Fiscos adheridos es el previsto en la normativa de la jurisdicción de que se trate para interponer el primero de los remedios recursivos que ésta habilite (Resoluciones s/n 27/11/89 y Nros. 9/93 y 13/03), en el caso, el recurso de reconsideración ante el Director Provincial de Rentas o el recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Provincia de Buenos Aires.

Que el contribuyente efectuó la opción que prevé el art. 104 del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires interponiendo el Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Provincia. Intenta asimismo, hacer uso de la feria administrativa que en ese momento estableció ese cuerpo para recurrir ante él.

Que el plazo aludido en la Ordenanza Procesal se refiere a los días establecidos en la normativa local -en este caso quince días hábiles-, que el cómputo en días hábiles es administrado por esta Comisión Arbitral y en el momento de interposición de este recurso no regía norma alguna que disponga suspensión de plazos.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello:

LA COMISION ARBITRAL

(Convenio Multilateral del 18.8.77)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º) - Rechazar por extemporánea la acción planteada por NEOPEL S.R.L. contra la Resolución Determinativa y Sancionatoria N° 1842/2006 (Expte. 2306-0011052/05), dictada por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º) - Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás Jurisdicciones adheridas.

LIC. MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

CRA. ALICIA COZZARIN DE EVANGELISTA - PRESIDENTE